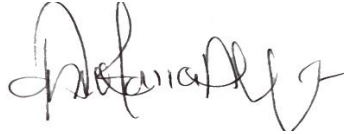


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del despacho desde noviembre del 2020, sin que la parte demandante haya adelantado gestión alguna tendiente a la notificación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021
Auto (S): 240

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 48, 30 y 145 del CPT y de la SS, que tienen al Juez como director del proceso confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, considerando que en el presente proceso han transcurrido más de 6 meses, sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para dar el impulso procesal dispuesto en la providencia del 11 de diciembre del 2020, donde se le ordenó notificar a la demandada del presente asunto, se requerirá **POR ULTIMA VEZ** a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá notificar en la **Cr 4 No. 66-33 de esta ciudad**, el proveído del 16 de diciembre del 2019 al demandado por ser esta la dirección física de notificaciones que informo la parte interesada, en el escrito de demanda, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, **el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.**

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído. So pena de decretar la CONTUMACIA conforme el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. y proceder con el ARCHIVO definitivo de las diligencias.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 16 de diciembre de 2019 al demandado, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

So pena de decretar la **CONTUMACIA** y proceder con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias,

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 27 de Fecha **13** de **mayo** de **2021**.



Secretaria